LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0378-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULÁN PULÁN, SANTA CRUZ, CAJAMARCA

CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO

PERÍODO: 18 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 23 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE IV

27 DE ABRIL DE 2022

CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Bicentenario del Perú: Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

006202222037800

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2022-2-0378-SCE

CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EFECTUÓ PAGO POR ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES A PESAR QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO; OCASIONANDO QUE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTE CON LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	31
V.	**CONCLUSIONES**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	32
VII.	**APÉNDICES**	32

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0378-SCE

CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO

PERÍODO: 18 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 22 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pulán, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0378-2022-001, iniciado mediante Oficio n.° 0129-2022-MPSC/OCI-CSDM de 7 de marzo 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la suscripción del contrato y la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal Cruce Chacato – La Pauca, distrito de Pulan - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", cuenta con las garantías, conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a:

1. La Entidad aceptó cartas fianza por "Fiel cumplimiento", "Adelanto directo" y "Adelanto de materiales" por los importes de S/ 1 415 047,76; S/ 2 122 571,64 y S/ 3 537 619,39 respectivamente; a pesar que fueron emitidas por cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a emitir cartas fianza para procesos de contratación con el Estado, ocasionando que la Entidad no cuente con las garantías ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales y por los recursos económicos entregados al contratista por concepto de adelanto directo y adelanto de materiales, respectivamente.

Alcance

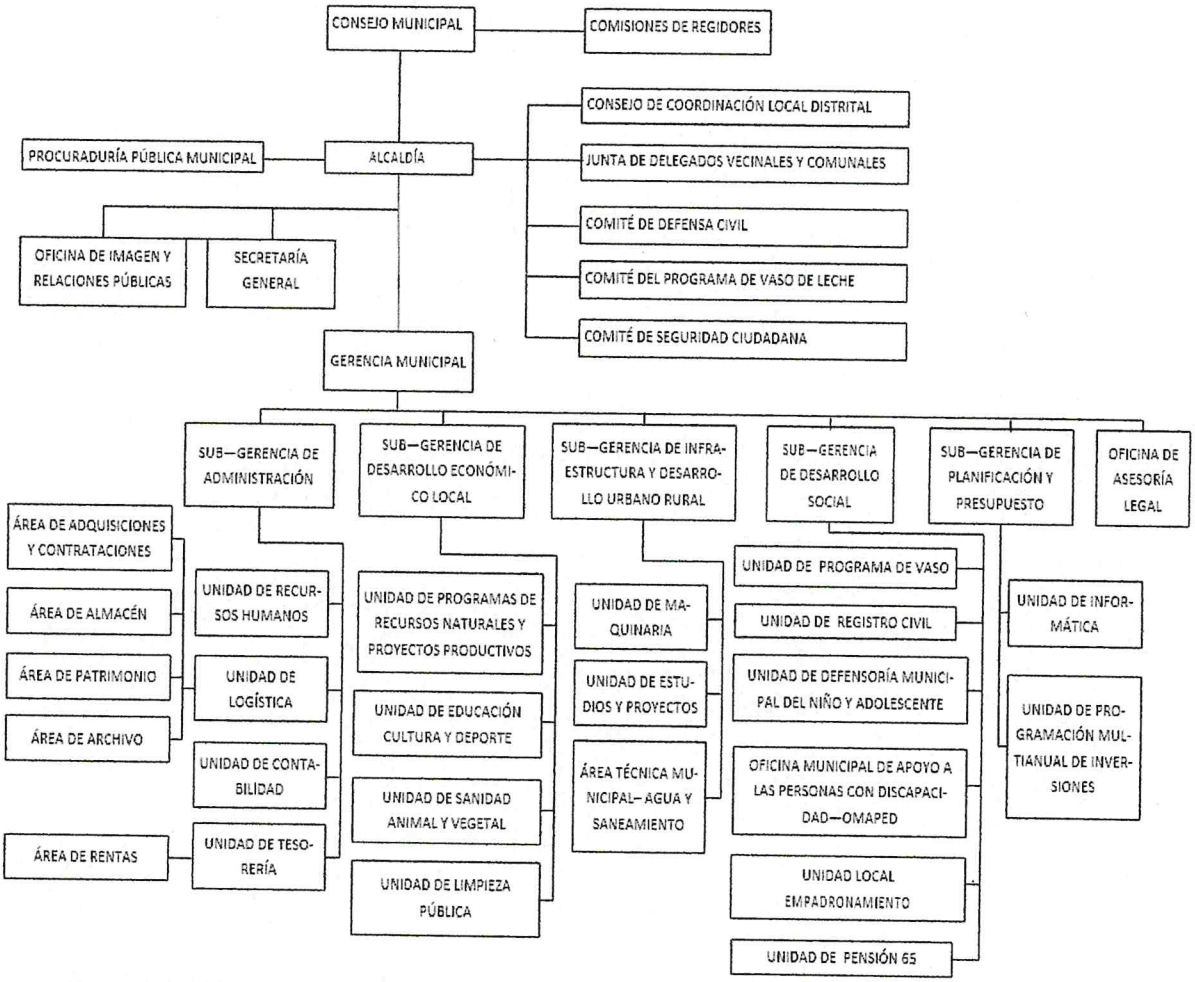
El servicio de control específico comprende el período de 18 de setiembre de 2020 al 23 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Pulán, institución pública, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULÁN



Fuente: Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pulan, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe mencionar que no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Enrique Chinchay Cruz y Santa Guillermo Horna Cueva; no obstante, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el presente informe; asimismo, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice N° 36.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EFECTUÓ PAGO POR ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES A PESAR QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO; OCASIONANDO QUE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTE CON LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión selectiva y análisis a la documentación recopilada por la Comisión de Control y a la proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pulán, en adelante la Entidad, correspondiente a la ejecución del proyecto: "*Mejoramiento del camino vecinal cruce Chacato – La Pauca, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca*", en adelante la Obra, se evidenció que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pulán, José Luis Monteza Hernández, en adelante el "titular de la Entidad", suscribió contrato con el representante común del Consorcio Vial Canacu[1], Edin Pasapera Loaiza, en adelante "el Contratista", por el importe de S/ 14 150 477,58.

Para el perfeccionamiento del citado acto jurídico el Contratista presentó carta fianza por *"Fiel cumplimiento"* por el importe de S/ 1 415 047,76, que fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la exportación Santa Asunción LTDA-FINANDEX SOLUCIONES, en adelante "COOPAC FINANDEX"; sin embargo, dicha cooperativa no cuenta con el nivel de operaciones para emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado[2], hecho que fue advertido y comunicado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, en adelante "el OCI", a la Entidad, quien continúa con la ejecución contractual, con garantía renovada por la misma entidad financiera.

Asimismo, el Contratista solicitó adelanto directo del 15 % y adelanto de materiales del 25% del monto contractual por los importes de S/ 2 122 571,64 y S/ 3 537 619,39, respectivamente, que fueron pagados íntegramente por la Entidad; no obstante, las cartas fianza también fueron emitidas y renovadas por COOPAC FINANDEX, quien no tenía el nivel de operaciones para emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado.

Los hechos descritos denotan la inobservancia de lo establecido en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a la atribución del alcalde de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

Asimismo, transgreden lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – "Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

Además, inobservan los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

De igual modo, vulneran lo descrito en los literales a) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°; numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 10.1 del artículo 10°; los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33°; el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; supervisión de la Entidad; garantías y declaratoria de nulidad, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[1] Integrado por ODISEA PERUS S.A.C con RUC 20477530665, Constructora AMEB INGENIEROS S.R.L. con RUC 20570504542, CANACU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC 20480811004, CONSULTORA Y EJECUCIÓN DE OBRAS PASAPERA E.I.R.L. con RUC 20605492542.

[2] Según Oficio N° 40341-2021-SBS de 16 de agosto de 2021, remitido por el Secretario General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs en delante de SBS a solicitud del OCI de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz.

Asimismo, contravienen lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a los tipos de garantía.

También vulneran la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por Ley N° 30822, de 19 de julio de 2018, referida a las Operaciones realizables según esquema modular.

De igual modo, transgreden los numerales 19.1 y 20.1 de los artículos 19° y 20° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado con Resolución de SBS N° 480-2019, de 6 de febrero de 2019, referido a las Operaciones y Servicios del nivel 1 y 2, respectivamente.

Además, inobservan lo establecido en las cláusulas sétima, novena y décima del Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2020-MDP/A de 6 de octubre de 2020, referido a las garantías, adelanto directo y adelanto para materiales o insumos, respectivamente.

Al producirse los hechos expuestos, se ocasionó que la municipalidad no cuente con las garantías correspondientes, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionado por la decisión de los funcionarios encargados de la suscripción del contrato y del pago de adelanto directo y adelanto de materiales..

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Entidad suscribió contrato y efectuó pago por adelanto directo y adelanto de materiales a pesar que el contratista presentó cartas fianza no válidas para procesos de contratación con el estado; ocasionando que la municipalidad no cuente con las garantías correspondientes, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.**

 Como resultado de la Licitación Pública N° 02-2020-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, el Consorcio Vial Canacu, conformado por: Odisea Perus S.A.C, con RUC 20477530665, Constructora Ameb Ingenieros SRL, con RUC 20570504542, Canacu Contratistas Generales E.I.R.L, con RUC 20480811004, Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L, con RUC 20605492542, obtuvo la buena pro, conforme consta en el Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice N° 5)**, por el importe de S/ 14 150 477,58.

 Mediante Carta N° 001-2020-CVC/EPL de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice N° 6)**, el contratista, presentó los documentos para la firma del contrato, quien luego de subsanar las observaciones efectuadas por el órgano encargado de las contrataciones adjuntó la Carta Fianza N° CFC-162-002-2020 de 25 de setiembre de 2020, por concepto de "Fiel Cumplimiento", garantía que fue emitida por la COOPAC FINANDEX, por el importe de S/ 1 415 047,76.

 Es así que, el 6 de octubre de 2020, el titular de la Entidad y el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2020-MDP/A **(Apéndice N° 7)**, por el monto de S/ 14 150 477,58, teniendo como plazo de ejecución 300 días calendario.

 Mediante Carta N° 002-2020-CVC/RC/EPL de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice N° 8)**, el contratista presentó a la Entidad la solicitud de adelanto directo del 15% del monto contractual, adjuntando Carta Fianza N° CAD-163-002-2020 emitida por la COOPAC FINANDEX, por el importe de S/ 2 122 571,64.

 Además, con Carta N° 004-2020-CVC/RC/EPL de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 9)**, el contratista presentó a la Entidad la solicitud de adelanto de materiales del 25% del monto contractual, adjuntando Carta Fianza N° CAM-164-002-2020 emitida por la misma cooperativa por el importe de S/ 3 537 619,39.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Con Oficio N° 0124-2021-MPSC/OCI-NRQ de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 10)**, el OCI comunicó al titular de la Entidad el Informe de Hito de Control N° 011-2021-OCI/0378-SCC, relacionado con el Hito de Control N° 1 "*Garantías para ejecución de obra*", en el cual se le comunicó la siguiente situación adversa: "*(...) Garantías que respaldan la ejecución de la obra habrían sido emitidas por cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a emitir carta fianza para procesos de contratación con el Estado, afectando la protección de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pulan ante un eventual incumplimiento de obligaciones del contratista*".

En tal sentido, de la evaluación a la documentación para firma del contrato (cartas fianza), y pagos realizados por la Entidad; se identificó que la Entidad suscribió contrato y otorgó adelanto directo y adelanto de materiales al Contratista inobservando la normatividad aplicable para procesos de contratación con el Estado, conforme se detalla a continuación:

1.1. COOPAC FINANDEX no cuenta con el nivel de operaciones establecido en la Ley N° 30822 para emitir Cartas Fianza para procesos de contratación con el Estado.

Mediante Oficio N° 0345-2021-MPSC/OCI-CSDM de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 11)**, el OCI solicitó a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en adelante SBS, informe si la COOPAC FINANDEX se encuentra autorizada para emitir garantías para procesos de contratación con el Estado. En respuesta, mediante Oficio N° 40341-2021-SBS de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 12)** el Secretario General de la SBS, remitió el Memorando N° 00298-2021-SACOOP de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 12)** suscrito por el Superintendente Adjunto de Cooperativas, Oscar Antonio Basso Winffel precisando lo siguiente:

"(...) Lo expuesto determina que, sin importar el nombre con el que designe al producto financiero ("carta de línea de crédito", "carta fianza", etc.) la COOPAC Finandex Soluciones, no puede ofrecer garantías en el marco de procedimientos de contratación pública; aspecto que fue comunicado a las COOPAC a través del Oficio Múltiple N° 10721-2020 emitido por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas".

Asimismo, de la revisión de la página web de la SBS, realizada el 11 de marzo de 2022, se advierte que la COOPAC FINANDEX no se encuentra en el listado de empresas autorizadas para emitir garantías en el marco de lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En el cuadro siguiente se consigna las cuatro (4) COOPAC autorizadas para emitir garantías para contratación con el Estado:

Cuadro N° 1
Relación de COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas para contratación con el Estado*

N°	COOPAC	RUC	NIVEL DE OPERACIONES	REGIÓN	PROVINCIA	Clasificación
1	COOPAC PACÍFICO	20111065013	2	LIMA	LIMA	B
2	COOPAC ABACO	20101091083	2	LIMA	LIMA	B
3	COOPAC SAN MARTÍN DE PORRES LTDA.	20146809341	2	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	B
4	COOPAC EFIDE	20508208074	2	LIMA	LIMA	B

Fuente: Página Web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
Elaborado por: Comisión de Control

(*) *Podrán emitir Cartas Fianzas en garantía de obligaciones a favor del Estado las COOPAC que cuenten* ***con Nivel de Operaciones 2 y 3*** *y, adicionalmente, obtengan una clasificación* ***de riesgo B o superior****, vigente, emitida por una Clasificadora de Riesgos (art. 148 del DS 344-2018-EF).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Al respecto, la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, modificada por la Ley N° 30822[3] en el numeral 3) Operaciones realizables según esquema modular, ha previsto las operaciones de las Coopac, las mismas que están en función al nivel[4] con el que cuentan, siendo que las Coopac del nivel 2, pueden otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado, conforme se aprecia en el cuadro precedente.

No obstante, la COOPAC FINANDEX no cuenta con el nivel de operaciones 2, pues si bien se encuentra registrada en la "Relación de Coopac inscritas en el registro de Coopac y Centrales", con la denominación de *"COOPAC FINANZAS SOLIDARIAS PARA LA EXPORTACIÓN SANTA ASUNCIÓN LTDA"*, ésta solo tiene el nivel de operaciones 1, por lo tanto, no se encuentra autorizada para emitir cartas fianzas para contratación con el Estado, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2
Relación de Coopac inscritas en el Registro de Coopac y Centrales

N°	COOPAC	RUC	NIVEL MODULAR Ley 30822	N° DE REGISTRO	FECHA DE ACEPTACIÓN	NIVEL DE OPERACIONES	REGIÓN	PROVINCIA
161	COOPAC FINANZAS SOLIDARIAS PARA LA EXPORTACIÓN SANTA ASUNCIÓN LTDA.	20486662647	2	000406-2019-REG.COOPAC-SBS	29/04/2019	1	JUNIN	HUANCAYO

Fuente: https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2021/Marzo/COOPAC002-ma2021.PDF
Elaborado por: Comisión de Control

En efecto, la Vigésimo Cuarta disposición final y complementaria de la Ley N° 30822[5] establece:

"3. OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR. Según se encuentren en cada nivel, las Coopac pueden realizar las siguientes operaciones: Nivel 1: (...) 3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, ***no válidos para procesos de contratación con el Estado****".* (El resaltado es nuestro).

1.2. Sobre las garantías de "Fiel cumplimiento", "Adelanto directo" y "Adelanto de materiales" presentadas por el contratista.

De la información remitida por la Entidad, se advierte que el Consorcio Vial Canacu, presentó a la Entidad nueve (9) cartas fianza emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANDEX, según se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[3] En concordancia con el inciso 20.1 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado con Resolución de SBS n.° 480-2019.
[4] Ley n.° 30822: (...) RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN: 2.8 De acuerdo con el monto total de activos con el que cuentan las Coopac, estas son asignadas a alguno de los siguientes niveles del esquema modular:
- Nivel 1: Coopac cuyo monto total de activos sea hasta 600 unidades impositivas tributarias (UIT).
- Nivel 2: Coopac cuyo monto total de activos sea mayor a 600 unidades impositivas tributarias (UIT), y hasta 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT).

[5] Ley que modifica la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respeto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.

Cuadro N° 3
Cartas fianza emitidas por COOPAC FINANDEX en la Licitación Pública N° 002-2020-MDP/SC

N°	Garantía	Monto S/	N° de carta fianza	Fecha de emisión	Vigencia	
					Desde	Hasta
1	**Fiel cumplimiento**	1 415 047,76	CFC-162-002-2020	25/09/2020	25/09/2020	13/07/2021
2	Renovación n.° 1	1 415 047,76	CFC-624-007-2021	14/07/2021	14/07/2021	30/06/2022
3	**Adelanto Directo**	2 122 571,64	CAD-163-002-2020	12/10/2020	12/10/2020	10/01/2021
4	Renovación n.° 1	2 122 571,64	CAD-163-002-2020	12/10/2020	12/10/2020	12/08/2021
5	Renovación n.° 2	1 961 091,53	CFAD-801-009-2021	13/08/2021	13/08/2021	02/02/2022
6	Renovación n.° 3	836 327,82	CFAD-801-009-2021	13/08/2021	13/08/2021	13/08/2022
7	**Adelanto de Materiales**	3 537 619,39	CAM-164-002-2020	04/12/2020	04/12/2020	04/03/2021
8	Renovación n.° 1	3 537 619,39	CAM-164-002-2020	04/12/2020	04/12/2020	22/10/2021
9	Renovación n.° 2	2 677 846,21	CAM-1108-012-2021	23/10/2021	23/10/2021	31/08/2022

Fuente: Oficio N° 001-2022-MDP/GM de 13 de enero de 2021 (**Apéndice N° 13**) y Carta N° 008-2022-CVC/RC/EPL de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice N° 27**)
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, COOPAC FINANDEX solamente se encontraba autorizada a realizar operaciones del nivel 1, las cuales no incluyen emitir cartas válidas para procesos de contratación con el Estado.

Al respecto, se advierte lo siguiente:

1.2.1. Garantía por concepto de Fiel Cumplimiento

El 18 de setiembre de 2020, según consta en el registro de Expediente n.° 1241 del cuaderno de registro de expedientes de mesa de partes de la Entidad (**Apéndice N° 14**), el Contratista presentó los documentos para la firma de contrato a través de la Carta N° 001-2020-CVC/EPL de la misma fecha (**Apéndice N° 6**), adjuntando entre otros, la Carta N° 002-2020-CVC/EPL de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 6**) mediante la cual el contratista precisó que las cuatro empresas consorciadas son empresas REMYPE y que por lo tanto otorgaban como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que será retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse conforme se aprecia a continuación:

"[…]Que este consorcio fue ganador de la LICITACIÓN PUBLICA N° 02-2020MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CRUCE CHACATO-LA PAUCA, DISTRITO DE PULÁN, PROVINCIA SANTA CRUZ, CAJAMARCA ", y que las Cuatro empresas consorciadas que conforman el CONSORCIO VIAL CANACU, son empresas REMYPE, las cuales pueden ser verificadas en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2 opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE y así mismo consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N°1) , que tienen la condición de MYPE, por lo cual otorgamos como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que será retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargos a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 129 del Reglamento.[…]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Los citados documentos fueron derivados al gerente municipal, Enrique Chinchay Cruz, conforme se advierte en el Cuaderno de Cargos N°1 (**Apéndice N° 15**), quien mediante proveído N° 300 de 18 de setiembre de 2020, inserto al reverso de la Carta N° 001-2020-CVC/EPL de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 6**), dispuso lo siguiente: "*Oficina de abastecimientos para su trámite correspondiente y fines*".

Al respecto, el jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, Audias Villalobos Villegas, emitió el Informe N° 038-2020-MDP-ULA/AVV de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 16**), con el que hizo llegar al titular de la Entidad las observaciones realizadas a los documentos presentados por el contratista para el perfeccionamiento del contrato. Entre las observaciones efectuadas se encuentra, que no presentó garantía de fiel cumplimiento, conforme se observa a continuación:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CRUCE CHACATO-LA PAUCA, DISTRITO DE PULÁN, PROVINCIA SANTA CRUZ, CAJAMARCA"

REQUISITOS QUE DEBE PRESENTAR EL POSTOR GANADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN, SEGÚN LOS ARTICULOS 139 Y 175 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, VIGENTE DESDE EL 30 DE NERO 2019, APROBADO POR D. S. N° 344-2918-EF Y ADEMÁS DE LOS REQUERIMIENTOS ESTIPULADOS EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA SECCIÓN ESPECIFICA, CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NUMERAL 2.3 Y CAPITULO II DEL REQUERIMIENTO, en el numeral 3.2. Requisitos de calificación, ítem A.3. Experiencia del plantel personal clave

A.-	Requisitos para el perfeccionamiento del contrato	CUMPLE		OBSERVACIÓN
N°	ITEM	SI	NO	
a	Garantía de fiel cumplimiento CARTA FIANZA		X	Garantía de fiel cumplimiento pág. 206 Del expediente N° 1241. El art 129, según Reglamento LCE actual, indica que el Articulo 129 corresponde al Cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal, el artículo que debe indicar el documento (carta fianza) es el artículo 149.Garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo al REGLAMENTO LCE.- Vigente desde el 30 de enero 2019, aprobado por D.S.N°344-2918-EF.

(.....) "

Seguidamente, el titular de la Entidad, a través del Oficio N° 166-2020-MDP-A de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 17**), comunicó al Contratista las observaciones realizadas por la Unidad de Logística a través de correo electrónico pulanmunicipalidad@gmail.com de 23 de setiembre de 2020 dirigido al correo consultorayejecucionobrascejop@gmail.com otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles para el levantamiento de las observaciones.

Al respecto, de la documentación remitida por la Entidad[6], se advierte que el Contratista, para subsanar dicha observación presentó la Carta Fianza N° CFC-162-002-2020 de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 18**), por concepto de "Fiel cumplimiento", emitida por COOPAC FINANDEX.

Luego, el 6 de octubre de 2020, el titular de la Entidad y el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2020-MDP/A, por el importe de S/ 14 150 477,58 (**Apéndice N° 7**); el mismo que cuenta con los vistos del gerente municipal Enrique Chinchay Cruz, el jefe de la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural Luis Ricardo Fernández Gonzales, el jefe de Planificación y Presupuesto Santos Guillermo Horna Cueva, el asesor jurídico José Alejandro Ñiquen Sandoval y el jefe de Logística y Abastecimientos Audías Villalobos Villegas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[6] Información remitida al OCI mediante Oficio N° 001-2022-MDP/GM de 13 de enero de 2021

Al respecto, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece, lo siguiente: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*".

Asimismo, uno de los requisitos para perfeccionar el contrato, estipulado en el artículo 149° del Reglamento, es que el postor ganador, entregue a la Entidad, la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la misma que se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, en caso de ejecución y consultoría de obras

Por otro lado, la nota importante del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 094-2020-MDP/A de 23 de julio de 2020 (**Apéndice N° 19**), establece: "*Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan*".

Lo antes mencionado, acredita que sin advertir que el contratista presentó carta fianza de fiel cumplimiento otorgada por una COOPAC no autorizada para emitir garantías para contratar con el Estado, el jefe de Logística y Abastecimientos Audías Villalobos Villegas, quien era el responsable de las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa del contrato, procedió con visar el Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2020-MDP/A, de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 7**), permitiendo con ello su perfeccionamiento en favor del único postor; cuando correspondía proceder con el trámite de nulidad del otorgamiento de la buena pro, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al contravenir lo establecido en el numeral 3 de la Vigesimocuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por la Ley N° 30822, que establece:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

*"**3. Operaciones realizables según esquema modular***
Según se encuentren en cada nivel, las Coopac pueden realizar las siguientes operaciones:
Nivel 1:
(...)
3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y montos determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
(...)" (El subrayado es agregado por la comisión de control).

Pese a ello, la Entidad aceptó la carta fianza de fiel cumplimiento presentada por el Contratista, sin advertir que carece de validez para ser utilizada para contrataciones con el Estado; favoreciendo al consorcio con la suscripción del contrato por el monto adjudicado de S/ 14 150 477,58.

1.2.1.1. Renovación de la garantía de fiel cumplimiento

La Carta Fianza N° CFC-162-002-2020 de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 18**) fue renovada por el contratista, con la Carta Fianza N° CFC-624-007-2021 de 14 de julio de 2021 (**Apéndice N° 20**) que tendría vigencia hasta el 30 de junio de 2022, garantía que también fue emitida por la "COOPAC FINANDEX", entidad financiera que no se encuentra en el listado de empresas autorizadas a emitir cartas fianzas para contratación con el Estado.

Sin embargo, ésta situación no fue advertida por el Sr. Santos Guillermo Horna Cueva quien estuvo encargado de la Unidad de Tesorería[7], a pesar que el Manual de Organización y Funciones (MOF) actualizado con la Resolución de Alcaldía N° 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019 (**Apéndice N° 38**), establece en el numeral 15 que entre las funciones específicas del jefe de la Unidad de Tesorería se encuentra la siguiente: "*Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna o ejecución de la misma*".

En tal sentido, el Contratista, presentó dos (2) cartas fianza por concepto de fiel cumplimiento, emitidas por la COOPAC FINANDEX, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 4
Cartas fianzas de Fiel Cumplimiento emitidas por COOPAC FINANDEX

N°	Garantía	Monto S/	Carta fianza	Fecha de emisión	Vigencia	
					Desde	Hasta
1	Fiel cumplimiento	1 415 047,76	CFC-162-002-2020	25/09/2020	25/09/2020	13/07/2021
2	1° Renovación	1 415 047,76	CFC-624-007-2021	14/07/2020	14/07/2021	30/06/2022

Fuente: Oficio N° 001-2022-MDP/GM de 13 de enero de 2022 (**Apéndice N° 13**)
Elaborado por: Comisión de Control

1.2.2. Garantía por concepto de Adelanto Directo

El 12 de octubre de 2020, el representante común del Consorcio Ejecutor, Edin Pasapera Loaiza, mediante Carta N° 002-2020/CVC/RC/EPL de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 8**), solicitó el 15% del monto contractual, por concepto de "*Adelanto directo*", adjuntando para ello la Carta Fianza N° CAD-163-002-2020 de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 8**), por el importe de S/ 2 122 571,64 con vigencia hasta el 10 de enero de 2021, garantía emitida por la COOPAC FINANDEX.

Los citados documentos, fueron derivados a Gerencia Municipal, según consta en el Cuaderno de Mesa de Partes de Gerencia Municipal (**Apéndice N° 21**), quien, a su vez, mediante proveído N° 394 de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 8**), dispuso a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural lo siguiente: "*Emitir informe de opinión y anexar contrato de ejecución de obra que justifique el adelanto directo*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[7] Según Resolución de Alcaldía N° 074-2021-MDP/A. de 20de mayo de 2021 que dispone "Encargo temporal a partir de la fecha para que ejerza funciones al CPC.MG. Santos Guillermo Hora Cueva. Como encargado de la Unidad de Tesorería, de la Municipalidad Distrital de Pulan". Encargatura que mantuvo hasta el 3 de enero de 2022 según Resolución de Alcaldía N° 002-2022-MDP/A de 4 de enero de 2022

En respuesta, el ingeniero Luis Ricardo Fernández Gonzales, jefe de SGIDUR, emitió el Informe N° 001-2020-MDP/SGIDUR/OBRACHACATOLAPAUCA/LRFG de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 22**) en el que concluyó lo siguiente: *"Luego de revisar la documentación remitida por el contratista, el suscrito considera que se encuentra conforme y se recomienda proceder con el trámite de pago del adelanto directo del contratista CONSORCIO VIAL CANACU, por el importe de S/ 2, 122,571.64 (...)."*

El citado documento fue recibido por Gerencia Municipal el 15 de octubre de 2020 (Expediente N° 400) la misma que a través del Memorando N° 258-2020-MDP/GM de la misma fecha (**Apéndice N° 23**), dirigido al jefe de Planificación y Presupuesto, Sr. Santos Guillermo Horma Cueva, con atención al jefe de la Unidad de Logística, Sr. Audias Villalobos Villegas; y jefe de tesorería, Sra. María Carmen Santa Cruz Zamora, precisó lo siguiente:

"(...) Revisar a la presente bajo responsabilidad propia del cargo la veracidad de la documentación sustentatoria a las dependencias de planificación y presupuesto, Sub Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural SGIDUR, oficina de abastecimientos, oficina de tesorería, los requerimientos, contratos conformidad, Que justifique el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF -SP"

Sin embargo, los funcionarios de la Entidad sin cautelar que la carta fianza fuera emitida por entidad financiera competente, procedieron a realizar el pago del adelanto directo por el 15% del monto contractual, efectuando pagos al contratista; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 5
Pagos por Adelanto Directo (15%) al Contratista

Registro SIAF	N°. Comprobante	Ruc	Nombre	Fecha	Monto S/
678	678-2020	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678A-2020	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678B-2020	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678C-2020	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678D-2020	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678E-2020	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678F-2020	20605492542	Banco de la Nación/Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	84,903.00
678	678G-2020	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	177,668.64
Monto pagado					**2,122,571.64**

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 678-2020, 678A-2020, 678B-2020, 678C-2020, 678D-2020, 678E-2020, 678F-2020 y 678G-2020 de 16 de diciembre de 2020, respectivamente. **(Apéndice N° 24)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia del cuadro precedente, la Entidad, el 16 de diciembre de 2020 realizó el pago al contratista por el monto de S/ 2 122, 571.64 pese a que la garantía fue emitida por COOPAC FINANDEX, entidad financiera que solamente se encontraba autorizada

a realizar operaciones del nivel 1, las cuales no incluyen emitir cartas válidas para contrataciones con el Estado; por lo que, los recursos entregados al Contratista por concepto de adelanto directo no cuentan con respaldo económico; no pudiendo la entidad asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del contratista derivadas del mismo.

Los comprobantes de pago por Adelanto Directo se encuentran visados por la jefa de Tesorería María Carmen Santa Cruz Zamora, quien inobservó el numeral 15 del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que establece: *"Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución, que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna o ejecución de la misma".*

1.2.2.1. Renovación de la garantía de adelanto directo

La Carta Fianza N° CAD-163-002-2020 de 12 de octubre de 2020, por concepto de "Adelanto Directo", por el importe de S/ 2 122 571,64 con vigencia hasta el 10 de enero de 2021, (**Apéndice N° 8**) fue renovada en tres ocasiones.

- La primera renovación fue con la Carta Fianza N° CAD-163-002-2020 de 12 de octubre de 2020, por el mismo monto; es decir por el importe de S/ 2 122 571,64 ampliándose su vigencia hasta el 12 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 25**)

- La segunda renovación fue con la Carta Fianza N° CFAD-801-009-2021 de 13 de agosto de 2021, por el importe de S/ 1 961 091,53 con vigencia hasta el 2 de febrero de 2022. (**Apéndice N° 26**)

 Al respecto, el 6 de setiembre de 2021 el Contratista, mediante Carta N° 033-2021-CVC/RC/EPL de la misma fecha, presentada en mesa de partes de la Entidad y registrada con Expediente n.° 1950, presentó la actualización de la carta fianza por adelanto directo, adjuntando la Carta Fianza N° CFAD-801-009-2021 de 13 de agosto de 2021, por el importe de S/ 1 961 091,53 y con vigencia hasta el 2 de febrero de 2022. (**Apéndice N° 26**)

 Los citados documentos, fueron derivados a Gerencia Municipal, la cual, a su vez, mediante proveído N° 1292 de 7 de setiembre de 2021, dispuso lo siguiente: *"OFICINA DE TESORERÍA PARA SU CUSTODIA BAJO RESPONSABILIDAD"*.

- La tercera renovación fue con la Carta Fianza N° CFAD-801-009-2021 de 13 de agosto de 2021, por el importe de S/ 836 327,82, con vigencia hasta el 13 de agosto de 2022, que fue presentada a la entidad con Carta N° 008-2022-CVC/RC/EPL de 16 de marzo de 2022. (**Apéndice N° 27**)

 Al respecto, el 16 de marzo de 2022 el Contratista, mediante Carta N° 008-2022-CVC/RC/EPL de la misma fecha, presentada en mesa de partes de la Entidad y registrada con Expediente n° 599, presentó la actualización de la carta fianza por adelanto directo adjuntando la Carta Fianza N° CFAD-801-009-2021 de 13 de agosto de 2021 con vigencia hasta el 13 de agosto de 2022 por el monto de S/ 836 327, 82. (**Apéndice N° 27**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Los citados documentos, fueron derivados a Gerencia Municipal, la cual, a su vez, mediante proveído N° 270 de 21 de marzo de 2022, dispuso lo siguiente: "*OFICINA DE TESORERÍA PARA SU CUSTODIA Y FINES*". (**Apéndice N° 27**)

En tal sentido, el Contratista, presentó cuatro (4) cartas fianza emitidas por la COOPAC FINANDEX, por concepto de adelanto directo, según se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 6
Cartas fianzas de Adelanto Directo emitidas por COOPAC FINANDEX

N°	Garantía	Monto S/	Carta fianza	Fecha de emisión	Vigencia		Documento de presentación a la Entidad	Jefe de la Unidad de Tesorería
					Desde	Hasta		
1	Adelanto Directo	2 122 571,64	CAD-163-002-2020	12/10/2020	12/10/2020	10/01/2021	Carta N° 002-2020/CVC/RC/EPL de 12 de octubre de 2020	María Carmen Santa Cruz Zamora
2	1° Renovació	2 122 571,64	CAD-163-002-2020	12/10/2020	12/10/2020	12/08/2021	S/N	María Carmen Santa Cruz
3	2° Renovació n	1 961 091,53	CFAD-801-009-2021	13/08/2021	13/08/2021	02/02/2022	Carta N° 033-2021-CVC/RC/EPL de 6 de setiembre de 2021	Santos Guillermo Horna Cueva
4	3° Renovació n	836 327,82	CFAD-801-009-2021	13/08/2021	13/08/2021	13/08/2022	Carta N° 008-2022-CVC/RC/EPL de 16 de marzo de 2022	Janer Raúl León Cabanillas

Fuente: Oficio N° 001-2022-MDP/GM de 13 de enero de 2022 (**Apéndice N° 13**), y Carta N° 008-2022-CVC/RC/EPL de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice N° 27**)
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se observa que los funcionarios que tuvieron a cargo la jefatura de la Unidad de Tesorería, María Carmen Santa Cruz Zamora, y Janer Raúl León Cabanillas, inobservaron lo establecido en el numeral 15 de las funciones específicas del jefe de la Unidad de Tesorería del Manual de Organización y Funciones (MOF), que establece como función de dicha área: "*Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna o ejecución de la misma*", actualizado mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019. (**Apéndice N° 38**)

Respecto a Santos Guillermo Horna Cueva, de los comentarios y aclaraciones presentados al pliego de hechos comunicado; se advierte que, mediante Informe N° 053-2021-JPP-MDP de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 36**), comunicó al titular de la Entidad que la Carta Fianza CFAD-801-009-2021 de 13 de agosto de 2021 por concepto de adelanto directo corresponde a una cooperativa de nivel 1 no válido para las Contrataciones del Estado; para lo cual adjuntó copias de carta fianza y relación de cooperativas autorizadas a emitir carta fianza para contratación con el Estado, en la que no figura "COOPAC FINANDEX".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

1.2.3. Garantía por concepto de Adelanto de Materiales

El 10 de diciembre de 2020, el representante común del Consorcio Ejecutor, Sr. Edin Pasapera Loaiza, mediante Carta N° 004-2020/CVC/RC/EPL de la misma fecha (**Apéndice N° 9**), solicitó al representante común del Consorcio Supervisor Batan[8], Jorge Luis Chilcon Hurtado el 25% del monto contractual, por concepto de "*Adelanto de materiales o insumos*", para lo cual adjuntó la Carta Fianza N° CAM-164-002-2020 de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice N° 9**), garantía que también fue emitida por la COOPAC FINANDEX por el importe de S/ 3 537 619,39, y con vigencia hasta el 4 de marzo de 2021.

Por lo que, mediante Carta N° 002-2020-CSB/SO/JABB de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice N° 28**), el supervisor de obra, ingeniero José Aníbal Barrera Bulnes, solicitó al representante común del Consorcio Supervisor Batan, Jorge Luis Chilcon Hurtado, el adelanto de materiales; quien, a su vez, mediante Carta N° 002-2020-CSB/RC/JLCH de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice N° 29**), solicitó al titular de la Entidad, el 25% de adelanto de materiales, ascendente al importe de S/ 3 537 619,39.

La Carta N° 002-2020-CSB/RC/JLCH de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice N° 29**) fue presentada por mesa de partes de la Entidad en la misma fecha, con registro de expediente n.° 1858, que fue derivada a Gerencia Municipal, según consta en el cuaderno de cargos, la cual a su vez, lo remitió a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (SGIDUR) mediante proveído N° 693 de 14 de diciembre de 2020, inserto al reverso de la citada carta, precisando lo siguiente: "*Emitir informe de revisión y conformidad para otorgar adelanto de materiales según documentos*". En respuesta, el ingeniero Luis Ricardo Fernández Gonzales, jefe de SGIDUR, emitió el Informe N° 209-2020-MDP/SGIDUR/LRFG de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice N° 30**) en el que concluyó lo siguiente:

"Declarar PROCEDENTE la solicitud de Adelanto de Materiales por el monto S/. 3,537,619.39 (Tres Millones Quinientos Treinta y Seiscientos Siete Mil Diecinueve con 39/100 Soles), presentada por el contratista CONSORCIO VIAL CANACU. CONSIDERAR DETRACCIÓN EL 4%"

El citado documento fue dirigido al titular de la Entidad y recibido por mesa de partes el 14 de diciembre de 2020 (Expediente n° 1872) siendo derivado a Gerencia Municipal, la cual, a través del Memorando N° 411-2020-MDP/GM de la misma fecha (**Apéndice N° 31**) dirigido al jefe de Planificación y Presupuesto, Sr. Santos Guillermo Horma Cueva, con atención al jefe de la Unidad de Logística, Audias Villalobos Villegas; y jefe de Tesorería, Sra. María Carmen Santa Cruz Zamora, preciso lo siguiente:

"(...) Revisar a la presente bajo responsabilidad propia del cargo la veracidad de la documentación sustentatoria a las dependencias de planificación y presupuesto, Sub Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural SGIDUR, oficina de abastecimientos, oficina de tesorería, los requerimientos, contratos conformidad,. Que justifique el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF -SP"

Sin embargo, los citados funcionarios de la Entidad, sin advertir que la carta fianza por concepto de materiales carece de validez para ser utilizada en procesos de contrataciones con el Estado, procedieron a realizar el pago por el 25% del monto contractual, efectuando pagos al Contratista; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[8] Integrado por: Julio César Quiroz Ayasta con RUC 10267226933 e ENGINEER JL CONSTRUCTION E.I.R.L con RUC 20604959803

Cuadro N° 7

Pagos por Adelanto de Materiales (25%) al Contratista

Registro	N°.	Ruc	Nombre	Fecha	Monto S/
678	678-2020/1	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678-2020/2	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678-2020/3	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678-2020/4	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678-2020/5	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678-2020/6	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678-2020/7	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678-2020/8	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678-2020/9	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678-2020/10	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	310,000.00
678	678-2020/11	20605492542	Banco de la Nación/Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	141,505.00
678	678-2020/12	20605492542	Consultora y Ejecución de Obras Pasapera E.I.R.L.	16.12.2020	296,114.39
Monto pagado					**3,537,619.39**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 678-2020/1, 678-2020/2, 678-2020/3, 678-2020/4, 678-2020/5, 678-2020/6, 678-2020/7, 678-2020/8, 678-2020/9, 678-2020/10, 678-2020/11 y 678-2020/12 de 16 de diciembre de 2020, respectivamente. (**Apéndice N° 32**)
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Como se aprecia en el cuadro precedente, el 16 de diciembre de 2020, la Entidad realizó el pago al Contratista por el monto de S/ 3 537, 619.39. La garantía fue emitida por COOPAC FINANDEX, pese a que dicha entidad financiera solamente se encontraba autorizada a realizar operaciones del nivel 1, las cuales no incluyen emitir cartas válidas para contrataciones con el Estado; por lo que, los recursos entregados al Contratista por concepto de adelanto de materiales no cuentan con respaldo económico; no pudiendo la Entidad asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del Contratista derivadas del mismo.

Los comprobantes de pago por Adelanto de Materiales se encuentran visados por la jefa de Tesorería María Carmen Santa Cruz Zamora, quien inobservó el numeral 15 del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que establece: *"Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución, que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando*

cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna o ejecución de la misma".

1.2.3.1. Renovación de la garantía de adelanto de materiales

La Carta Fianza N° CAM-164-002-2020 de 4 de diciembre de 2020, por concepto de "*Adelanto de materiales*", por el importe de S/ 3 537 619,39 con vigencia hasta el 4 de marzo de 2021, fue renovada en dos ocasiones.

- La primera renovación fue con la Carta Fianza N° CAM-164-002-2020 de 4 de diciembre de 2020, por el mismo monto; es decir por el importe de S/ 3 537 619,39 con vigencia hasta el 22 de octubre de 2021. (**Apéndice N° 33**)

- La segunda renovación fue con la Carta Fianza N° CAM-1108-012-2021 de 23 de octubre de 2021, por el importe de S/ 2 677 846, 21 con vigencia hasta el 31 de agosto de 2022, que fue presentada a la entidad con Carta N° 052-2021-CVC/RC/EPL de 29 de diciembre de 2021. (**Apéndice N° 34**)

Al respecto, el 29 de diciembre de 2021 el Contratista, mediante Carta N° 052-2021-CVC/RC/EPL de la misma fecha, presentada en mesa de partes de la Entidad y registrada con Expediente n° 2920, presentó la renovación de la carta fianza por adelanto de materiales, adjuntando la Carta Fianza N° CAM-1108-012-2021 de 23 de octubre de 2021, por el importe de S/ 2 677 846, 21 y con vigencia hasta el 31 de agosto de 2022. (**Apéndice N° 34**)

Los citados documentos, fueron derivados a Gerencia Municipal, la cual, a su vez, mediante proveído N° 1942 de 30 de diciembre de 2021, dispuso lo siguiente: "*OFICINA DE TESORERÍA PARA SU CUSTODIA*".

En tal sentido, el contratista presentó tres (3) cartas fianza emitidas por la COOPAC FINANDEX, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8
Cartas fianzas de Adelanto de Materiales emitidas por COOPAC FINANDEX

N°	Garantía	Monto S/	Carta fianza	Fecha de emisión	Vigencia		Documento de presentación a la Entidad	Jefe de la Unidad de Tesorería
					Desde	Hasta		
1	Adelanto de materiales	3 537 619,39	CAM-164-002-2020	04/12/2020	04/12/2020	04/03/2021	Carta N° 004-2020-CVC/RC/EPL de 10 de diciembre de 2020	María Carmen Santa Cruz Zamora
2	1° Renovación	3 537 619,39	CAM-164-002-2020	04/12/2020	04/12/2020	22/10/2021	S/N	María Carmen Santa Cruz Zamora
3	2° Renovación	2 677 846,21	CAM-1108-012-2021	23/10/2021	23/10/2021	31/08/2022	Carta N° 052-2021-CVC/RC/EPL de 29 de diciembre de 2021	Santos Guillermo Horna Cueva

Fuente: Oficio N° 001-2022-MDP/GM de 13 de enero de 2022 (**Apéndice N° 13**), y Carta N° 008-2022-CVC/RC/EPL de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice N° 27**)
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se observa que la responsable de la Unidad de Tesorería, María Carmen Santa Cruz Zamora inobservó lo establecido en el numeral 15 de las funciones

específicas del jefe de la Unidad de Tesorería del Manual de Organización y Funciones (MOF), que establece como función de dicha área: "*Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna o ejecución de la misma*", actualizado mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019. (**Apéndice N° 38)**

Respecto a Santos Guillermo Horna Cueva, de los comentarios y aclaraciones presentados al pliego de hechos comunicado; se advierte que, mediante Informe N° 053-2021-JPP-MDP de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 36)**, comunicó al titular de la Entidad que la Carta Fianza CAM-1108-012-2021 de 23 de octubre de 2021 por concepto de adelanto de materiales corresponde a una cooperativa de nivel 1 no válido para las Contrataciones del Estado; para lo cual adjuntó copias de carta fianza y relación de cooperativas autorizadas a emitir carta fianza para contratación con el Estado, en la que no figura "COOPAC FINANDEX".

1.3. Sobre la situación adversa comunicada por el OCI.

Mediante Oficio n.° 0124-2021-MPSC/OCI-NRQ de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 10**), el OCI comunicó al titular de la Entidad el Informe de Hito de Control n.° 011-2021-OCI/0378-SCC, relacionado con el Hito de Control n.° 1 *"Garantías para ejecución de obra"* en el cual se le comunicó la siguiente situación adversa:

"(...)
Garantías que respaldan la ejecución de la obra habrían sido emitidas por cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a emitir carta fianza para procesos de contratación con el Estado, afectando la protección de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pulan ante un eventual incumplimiento de obligaciones del contratista".

El citado informe da cuenta que: *"(...) el Consorcio Vial Canacu, presentó a la Entidad tres (3) cartas fianza que habrían sido emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANDEX, según se detalla en el cuadro siguiente*:

Cuadro n.° 1
Cartas fianzas emitidas por Finandex LTDA en licitación pública n.° 02-2020-MDP/CS-Primera convocatoria

N° Procedimiento de Contratación	Garantía	Monto S/	N° de carta fianza	Fecha de emisión	Vigencia		Emitida por
					Desde	Hasta	
Licitación Pública n.° 02-2020-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA	Fiel Cumplimiento	**1 415 047,76**	CFC-162-002-2020	25/09/2020	25/09/2020	13/07/2021	Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la exportación Santa Asunción LDTA-FINANDEX SOLUCIONES
	Adelanto Directo	**2 122 571,64**	CAD-163-002-2020	12/10/2020	12/10/2020	12/08/2021	
	Adelanto de Materiales	**3 537 619,39**	CAM-164-002-2020	04/12/2020	04/12/2020	22/10/2021	

Fuente: *Garantía de fiel cumplimiento, Adelanto directo y Adelanto de materiales.*
Elaborado por: *Comisión de Control*

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el Consorcio Vial Canacu presentó a la Entidad cartas fianza por un monto ascendente a ***S/ 7 075 238,9.*** *Sin embargo, la COOPAC FINANDEX, no se*

encuentra en el listado de empresas autorizadas para emitir garantías en el marco de lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, (...)"

Al respecto, mediante Oficio N° 0046-2021-MDP/A de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 35**), el Titular de la Entidad, remitió al OCI el "Formato N° 17 – Plan de Acción", mediante el cual dispuso las siguientes acciones:

"(...) 1. Se procederá a verificar la veracidad de las cartas fianzas emitidas por la financiera. 2. Se procederá a pedir información a la SBS sobre la entidad financiera que otorga las fianzas. (...)".

Asimismo, el titular de la Entidad dispuso que los funcionarios responsables de adoptar acciones correctivas o preventivas respecto a la situación adversa comunicada, serían el gerente municipal Enrique Chinchay Cruz y la jefa de Tesorería Sra. Carmen Santa Cruz Zamora, disponiendo para ello el plazo de 75 días; sin embargo, transcurrido dicho plazo no se adoptaron acciones pertinentes respecto al hecho descrito en el mencionado informe de Hito de Control. Contrario a ello, y como se indicó anteriormente la Entidad continuó aceptando renovaciones de las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, pese a que fueron emitidas por una Cooperativa de Ahorro y Crédito no autorizada para emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado.

Esto denota que las acciones dispuestas en el Plan de Acción[9] no fueron supervisadas por el titular de la Entidad, inobservando lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8°; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019 que establece:

"[...]
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
[...]"

Por lo expuesto, se concluye que la Entidad favoreció al Contratista, con la suscripción del contrato al aceptar garantías de fiel cumplimiento que fueron emitidas por una Cooperativa de Ahorro y Crédito no autorizada para emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado; asimismo, los recursos entregados al Contratista por concepto de adelanto directo y adelanto de materiales no cuentan con respaldo económico; no pudiendo la Entidad asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del contratista derivadas del mismo.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

[9] Es un documento clave e indispensable formulado por la entidad que sustenta el inicio del proceso de implementación de las recomendaciones del informe de control, y su seguimiento; y muestra el compromiso que el titular de la entidad asume para garantizar a través de los funcionarios públicos designados, la implementación de dichas recomendaciones. El Plan de Acción define las medidas concretas, plazos y responsables asignados para tal fin. Definición según la Directiva Nº 014-2020-CG/SESNC *"Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"* aprobada por Resolución de Contraloría Nº 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972,** publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias

Artículo 20°.- Atribuciones del Alcalde
Son atribuciones del alcalde:
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
(...)

- **Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias,** publicado el 13 de agosto de 2002.

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

- **Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público,** publicado el 19 de febrero de 2004

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[...]
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
[...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)
[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contrataciones en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 33. Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de reserva del Perú.
(...).

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.2 (...)
Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
(...)
b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección (...).
[...]

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 148. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/l póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.
[...]

- **Ley n.° 30822, Ley que modifica la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito,** publicado el 19 de julio de 2018, que establece:

[...]
DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS
VIGÉSIMO CUARTA
[...]
3. Operaciones realizables según esquema modular
Según se encuentren en cada nivel, las Coopac pueden realizar las siguientes operaciones:
Nivel 1:
[...]
3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Nivel 2:
Las operaciones del nivel 1, más las siguientes:
[...]
2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
[...]

- **Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público,** aprobado con Resolución SBS n.° 0480-2019 publicado el 7 de febrero de 2019, que establece:

[...]
Artículo 19.- Operaciones y servicios de nivel 1
19.1 El nivel 1 comprende las siguientes operaciones:
[...]
3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
[...]

Artículo 20.- Operaciones y servicios de nivel 2
20.1 El nivel 2 comprende las operaciones del nivel 1, más las siguientes:
[...]
2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
[...]

- **Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2020-MDP/A,** suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pulán y el Contratista el 6 de octubre de 2020.

[...]
CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato: 1,415,047.76, a través de* ***CARTA FIANZA****. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*

(...)

CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO
LA ENTIDAD otorgará (01) adelantos directos por el 15% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLAUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 25% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 8 días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

de 7 días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
[...]

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública; ocasionada por la decisión de los funcionarios encargados de la suscripción del contrato y del pago de adelanto directo y adelanto de materiales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice N° 36** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice N° 36),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **JOSE LUIS MONTEZA HERNÁNDEZ**; identificado con DNI N° 45694543, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pulán, periodo de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, proclamado con Resolución N° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 del Jurado Nacional de Elecciones, notificado mediante la Cédula de Notificación N° 001-2022-OCI-SCE-MPSC de 25 de marzo de 2022, quien no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos notificados.

 Por haber suscrito el Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2020-MDP/A, de 6 de octubre de 2020, permitiendo con ello su perfeccionamiento; a pesar que, la Carta Fianza N° CFC-162-002-2020 de 25 de setiembre de 2020, por concepto de "Fiel Cumplimiento, fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la exportación Santa Asunción LTDA-FINANDEX SOLUCIONES, quien solamente se encontraba autorizada a realizar operaciones del nivel 1, las cuales no incluyen emitir cartas válidas para procesos de contratación con el Estado.

 Asimismo, por no haber supervisado que la renovación de la garantía de fiel cumplimiento N° CFC-162-002-2020 de 25 de setiembre de 2020 por la garantía de fiel cumplimiento N° CFC-624-007-2021 de 14 de julio de 2021 fueron emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la exportación Santa Asunción LTDA-FINANDEX SOLUCIONES, quien sólo se encontraba autorizada a realizar operaciones del nivel 1, las cuales no incluyen emitir cartas válidas para procesos de contratación con el Estado.

 Además, por no haber supervisado que la renovación de la garantía de adelanto directo N° CAD-163-002-2020 de 12 de octubre de 2020 por la garantía de adelanto directo N° CFAD-801-009-2021 de 13 de agosto de 2021, hasta en tres oportunidades, fueron emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la exportación Santa Asunción LTDA-FINANDEX SOLUCIONES, quien solamente se encontraba autorizada a realizar operaciones del nivel 1, las cuales no incluyen emitir cartas válidas para procesos de contratación con el Estado.

 Del mismo modo, por no haber supervisado que la renovación de la garantía de adelanto de materiales N° CAM-164-002-2020 de 4 de diciembre de 2020 por la garantía de adelanto directo N° CAM-1108-012-2021 de 23 de octubre de 2021, hasta en dos oportunidades, fueron emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la exportación Santa Asunción LTDA-FINANDEX SOLUCIONES, quien solamente se encontraba autorizada a realizar operaciones del nivel 1, las cuales no incluyen emitir cartas válidas para procesos de contratación con el Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

De igual manera, por no haber supervisado la adopción de las acciones pertinentes respecto a los hechos descritos en el Informe de Hito de Control N° 011-2021-OCI/0378-SCC, relacionado con el Hito de Control N° 1: "Garantías para ejecución de obra", pese a que la Entidad dispuso como plazo de 75 días para adoptar las acciones correctivas o preventivas.

Vulnerando lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias; referidos a las atribuciones del alcalde de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

Además, transgredió lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

2. **ENRIQUE CHINCHAY CRUZ**; identificado con DNI N° 43943909, en su condición de Gerente de la Municipalidad Distrital de Pulán, periodo de 2 de marzo de 2020 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía N° 032-2020-MDP/A de 28 de febrero de 2020; notificado mediante la Cédula de Notificación N° 002-2022-OCI-SCE-MPSC de 25 de marzo de 2022, presentó sus comentarios mediante Carta N° 012-2022-MDP/GM de 5 de abril de 2022, en 2 folios, cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice N° 36** del Informe del Control Específico.

Por haber aceptado la renovación de la garantía de fiel cumplimiento N° CFC-162-002-2020 de 25 de setiembre de 2020 por la garantía de fiel cumplimiento CFC-624-007-2021 de 14 de julio de 2021, que fueron emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la exportación Santa Asunción LTDA-FINANDEX SOLUCIONES, quien solamente se encontraba autorizada a realizar operaciones del nivel 1, las cuales no incluyen emitir cartas válidas para procesos de contratación con el Estado.

Asimismo, por haber aceptado la renovación de la garantía de adelanto directo N° CAD-163-002-2020 de 12 de octubre de 2020 por la garantía de adelanto directo N° CFAD-801-009-2021 de 13 de agosto de 2021, hasta en dos oportunidades, que fueron emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la exportación Santa Asunción LTDA-FINANDEX SOLUCIONES, quien solamente se encontraba autorizada a realizar operaciones del nivel 1, las cuales no incluyen emitir cartas válidas para procesos de contratación con el Estado.

Además, por haber aceptado la renovación de la garantía de adelanto de materiales N° CAM-164-002-2020 de 4 de diciembre de 2020 por la garantía de adelanto directo N° CAM-1108-012-2021 de 23 de octubre de 2021, hasta en dos oportunidades, que fueron emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la exportación Santa Asunción LTDA-FINANDEX SOLUCIONES, quien solamente se encontraba autorizada a realizar operaciones del nivel 1, las cuales no incluyen emitir cartas válidas para procesos de contratación con el Estado.

También, por no haber implementado las acciones preventivas o correctivas conforme lo señalado en el Formato n.° 17 – Plan de acción, comunicado al OCI mediante Oficio N° 0046-2021-MDP/A de 29 de marzo de 2020.

Vulnerando lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Además, transgredió el artículo 16 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a las responsabilidades esenciales y a la supervisión de la entidad.

De igual manera, vulneró lo establecido en el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley n.° 30822, Ley que modifica la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, publicado el 19 de julio de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a las Operaciones realizables según esquema modular.

Del mismo modo, inobservó las funciones específicas del Gerente Municipal establecidas en los numerales 2 y 9 del Capítulo I Órganos de Alta Dirección: Gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pulán, actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019, que señala: *"2. Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad"* y *"9. Cumplir y hacer cumplir, directamente o por delegación del Alcalde las recomendaciones de la Oficina de Control Institucional"*.

Además, incumplió las funciones de la Gerencia Municipal establecidas en los numerales 2 y 9 del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pulán, actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019; que establece: *"2. Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad"* y *"9. Cumplir y hacer cumplir, directamente o por delegación del Alcalde las recomendaciones de la Oficina de Control Institucional"*.

3. **AUDIAS VILLALOBOS VILLEGAS**; identificado con DNI N° 45233724, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pulán, periodo de 3 de agosto de 2020 hasta la actualidad, según Contrato de Locación de Servicios n.° 049-2020-MDP, Adenda de contrato N° 12-2020-MDP/A, Contrato de Locación de Servicios N° 10-2021-MDP, Contrato de Locación de Servicios N° 044-2021-MDP/A y Adenda de Contrato N° 01-2022-MDP/A de 30 de julio de 2020, 1 de octubre de 2020, 4 de enero de 2021, 1 de julio de 2021 y 4 de enero de 2022, respectivamente; notificado mediante Cédula de Notificación N° 003-2022-OCI-SCE-MPSC de 25 de marzo de 2022, quien no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos notificados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Por haber visado el Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2020-MDP/A, de 6 de octubre de 2020, permitiendo con ello su perfeccionamiento; cuando correspondía informar que la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Contratista no era válida para procesos de contratación con el Estado, debido a que fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la exportación Santa Asunción LTDA-FINANDEX SOLUCIONES, quien solamente se encontraba autorizada a realizar operaciones del nivel 1, las cuales no incluyen emitir cartas válidas para procesos de contratación con el Estado.

Asimismo, por no haber adoptado acciones en relación al Memorando N° 258-2020-MDP/GM de 15 de octubre de 2020, a pesar que, el gerente municipal precisó lo siguiente: *"Revisar a la presente bajo responsabilidad propia del cargo la veracidad de la documentación sustentatoria a las dependencias de planificación y presupuesto, Sub Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural*

SGIDUR, oficina de abastecimientos, oficina de tesorería, los requerimientos, contratos conformidad, Que justifique el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF -SP", permitiendo con ello que la Entidad realice el pago por concepto de adelanto directo por el 15% del monto contractual, efectuándose pagos al Contratista por el importe de S/ 2 122 571,64.

Además, por no haber adoptado acciones en relación al Memorando N°411-2020-MDP/GM de 14 de diciembre de 2020, a pesar que, el gerente municipal precisó lo siguiente: "*Revisar a la presente bajo responsabilidad propia del cargo la veracidad de la documentación sustentatoria a las dependencias de planificación y presupuesto, Sub Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural SGIDUR, oficina de abastecimientos, oficina de tesorería, los requerimientos, contratos conformidad, Que justifique el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF -SP*", permitiendo con ello que la Entidad realice el pago por concepto de adelanto de materiales por el 25% del monto contractual, efectuándose pagos al Contratista por el importe de S/ 3 537 619,39

En tal sentido, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

Además, transgredió el artículo 16 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal c) del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales.

De igual manera, contravino lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a los tipos de garantía.

Del mismo modo, inobservó el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley n.° 30822, Ley que modifica la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito publicado el 19 de julio de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos a las operaciones realizables según esquema modular.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Además, contravino los literales 3 y 2 de los numerales 19.1 y 20.1 de los artículos 19 y 20 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado con Resolución SBS N° 0480-2019 publicado el 7 de febrero de 2019, referidos a las operaciones y servicios de nivel 1 y nivel 2.

También, inobservó las funciones específicas del jefe de Unidad de Logística establecidas en el numeral 1 del Capítulo V Órganos de Apoyo: Unidad de Logística del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pulán, actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019, que señala: "*1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones, la Ley de Contrataciones del Estado y otras normas aplicables correspondientes*".

Asimismo, incumplió las funciones de la Unidad de Logística establecidas en el numeral 1 del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pulán,

actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019; que establece: *"1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones, la Ley de Contrataciones del Estado y otras normas aplicables correspondientes".*

4. **MARÍA CARMEN SANTA CRUZ ZAMORA;** identificado con DNI N° 16768876, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pulán, periodo de 3 de enero de 2019 hasta el 20 de mayo de 2021, designado con Resolución de Alcaldía N° 002-2019-MDP/A de 3 de enero de 2019 y cesada con Resolución de Alcaldía N° 074-2021-MDP/A de 20 de mayo de 2021, notificada mediante la Cédula de Notificación N° 004-2022-OCI-SCE-MPSC de 25 de marzo de 2022, presentó sus comentarios mediante Carta N° 001-2022-MDP/A.CONTAB de 5 de abril de 2022, en 2 folios, cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice N° 36** del Informe del Control Específico.

 En su condición de jefe de la Unidad de Tesorería no cauteló lo dispuesto en el memorándum N° 258-2020-MDP/GM de 15 de octubre de 2020, a pesar que el gerente municipal dispuso: "*Revisar a la presente bajo responsabilidad propia del cargo la veracidad de la documentación sustentatoria a las dependencias de planificación y presupuesto, Sub Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural SGIDUR, oficina de abastecimientos, oficina de tesorería, los requerimientos, contratos conformidad, Que justifique el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF -SP*", procediendo con el pago por concepto de adelanto directo por el importe de S/ 2 122 571,64; además visó los comprobantes de pago por concepto de adelanto directo N^{os} 678-2020, 678A-2020, 678B-2020, 678C-2020, 678D-2020, 678E-2020, 678F-2020 y 678G-2020 de 16 de diciembre de 2020 por el importe total de S/ 2 122 571,64; a pesar que el Contratista presentó garantías emitidas por la COOPAC FINANDEX, quien solamente se encontraba autorizada a realizar operaciones del nivel 1, las cuales no incluyen emitir cartas válidas para procesos de contratación con el Estado.

 Asimismo, por no cautelar lo dispuesto en el memorándum N° 411-2020-MDP/GM de 14 de diciembre de 2020, a pesar que el gerente municipal dispuso: "*Revisar a la presente bajo responsabilidad propia del cargo la veracidad de la documentación sustentatoria a las dependencias de planificación y presupuesto, Sub Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural SGIDUR, oficina de abastecimientos, oficina de tesorería, los requerimientos, contratos conformidad, Que justifique el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF -SP*", procediendo con el pago por concepto de adelanto de materiales por el importe de S/ 3 537 619,39; además visó los comprobantes de pago por concepto de adelanto de materiales N^{os} 678-2020/1, 678-2020/2, 678-2020/3, 678-2020/4, 678-2020/5, 678-2020/6, 678-2020/7, 678-2020/8, 678-2020/9, 678-2020/10, 678-2020/11 y 678-2020/12 de 16 de diciembre de 2020 por el importe total de S/ 3 537 619,39; a pesar que el contratista presentó garantías emitidas por la COOPAC FINANDEX, quien solamente se encontraba autorizada a realizar operaciones del nivel 1, las cuales no incluyen emitir cartas válidas para procesos de contratación con el Estado.

 Además, por no advertir que la Renovación N° 1 de la Carta Fianza N° CAD-163-002-2020 de 12 de octubre de 2020, por concepto de Adelanto Directo, con vigencia hasta el 12 de agosto de 2021, por el importe de S/ 2 122 571,64, fue emitida por la COOPAC FINANDEX la cual no está autorizada para emitir garantías para contratar con el Estado.

 De igual manera, por no advertir que la Renovación N° 1 de la Carta Fianza por concepto de Adelanto de Materiales N° CAM-164-002-2020 de 4 de diciembre de 2020, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2021, por el importe de S/ 3 537 619,39, fue emitida por la COOPAC FINANDEX la cual no está autorizada para emitir garantías para contratar con el Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

En tal sentido, transgredió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

Además, transgredió el artículo 16 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 33.1 y 33.2 de los artículos 33 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a las garantías y la declaratoria de nulidad.

De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a los tipos de garantía.

Del mismo modo, inobservó el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley n.° 30822, Ley que modifica la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito publicado el 19 de julio de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido las operaciones realizables según esquema modular.

También, contravino los literales 3 y 2 de los numerales 19.1 y 20.1 de los artículos 19 y 20 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado con Resolución SBS n.° 0480-2019 publicado el 7 de febrero de 2019, referidos a las operaciones y servicios de nivel 1 y nivel 2.

Además, inobservó las funciones establecidas en el numeral 15 de las funciones específicas del jefe de la Unidad de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pulán, actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019, que señala: "*15. Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución, que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna o ejecución de la misma*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Del mismo modo, transgredió el numeral 15 del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que establece: "*Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución, que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna o ejecución de la misma*".

5. **JANER RAUL LEON CABANILLAS,** identificado con DNI N° 71903827, en su condición de jefe encargado de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pulán, periodo de 4 de enero de 2022 hasta la actualidad, dado con Resolución de Alcaldía N° 002-2022-MDP/A de 4 de enero de 2022; notificado mediante la Cédula de Notificación n.° 006-2022-OCI-SCE-MPSC de 25 de marzo de 2022, presentó sus comentarios mediante Carta N° 05-2021-MDP/TESORERIA de 8 de abril de 2022, en 7 folios, cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice N° 36** del Informe del Control Específico.

Por no advertir que la Renovación N° 3 de la Carta Fianza por concepto de Adelanto Directo N° CFAD-801-009-2021 de 13 de agosto de 2021, con vigencia hasta el 13 de agosto de 2022, por

el importe de S/ 836 327,82 , fue emitida por la COOPAC FINANDEX, entidad financiera que no se encontraba autorizada para emitir garantías para contratar con el Estado; dicha garantía fue ingresada por mesa de partes de la Entidad con la Carta N° 008-2022-CVC/RC/EPL de 16 de marzo de 2022 y derivada a la Unidad de Tesorería el 21 de marzo de 2022 mediante proveído N° 270 para: "*OFICINA DE TESORERÍA PARA SU CUSTODIA Y FINES*".

En tal sentido, transgredió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

Además, transgredió el artículo 16 de la Ley n° 28175 Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a las garantías.

De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a los tipos de garantía.

Del mismo modo, inobservó el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley n.° 30822, Ley que modifica la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito publicado el 19 de julio de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido las operaciones realizables según esquema modular.

De la misma forma, inobservó el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley n.° 30822, Ley que modifica la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito publicado el 19 de julio de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido las operaciones realizables según esquema modular.

También, contravino los literales 3 y 2 de los numerales 19.1 y 20.1 de los artículos 19 y 20 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado con Resolución SBS N° 0480-2019 publicado el 7 de febrero de 2019, referidos a las operaciones y servicios de nivel 1 y nivel 2.

Además, inobservó las funciones establecidas en el numeral 15 de las funciones específicas del jefe de la Unidad de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pulán, actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019, que señala: "*15. Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución, que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna o ejecución de la misma*".

Del mismo modo, transgredió el numeral 15 del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que establece: "*Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución, que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna o ejecución de la misma".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades -

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EFECTUÓ PAGO POR ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES A PESAR QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO; OCASIONANDO QUE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTE CON LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EFECTUÓ PAGO POR ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES A PESAR QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO; OCASIONANDO QUE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTE CON LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero participe

- **Edin Pasapera Loaiza** identificado con DNI n.° 73082655, representante común del Consorcio Vial Canacu cuya actuación en los hechos descritos denotan la existencia presunta de un acuerdo clandestino con los funcionarios de la Entidad debido a que para la suscripción del contrato y para solicitar el adelanto directo y adelanto de materiales presentó a la Entidad cartas fianza de "Fiel cumplimiento" y "Adelanto directo" y "Adelanto de materiales" por los importes de S/ 1 415 047,76; S/ 2 122 571,64 y S/ 3 537 619,39 respectivamente; sin embargo dichas garantías fueron emitidas por la COOPAC FINANDEX, quien no cuenta con el nivel de operaciones y servicios 2 establecido en la Ley n.° 30822; por tanto no podía emitir cartas fianza para contratar con el Estado; lo cual no fue observado por el responsable de la Unidad de Logística, Audias Villalobos Villegas ni por la responsable de la Unidad de Tesorería María Carmen Santa Cruz Zamora; contrario a ello jefe de Logística permitió que se perfeccione el contrato al darle el visto bueno y la jefa de Tesorería efectuó el pago al Contratista por el importe de S/ 2 122 571,64 por concepto de "Adelanto directo" y S/ 3 537 619,39 por concepto de "Adelanto de materiales".

 Asimismo, denotan la existencia presunta de un acuerdo clandestino con el Gerente Municipal Enrique Chinchay Cruz y la mencionada tesorera; por cuanto los citados funcionarios fueron designados por el titular de la Entidad para adoptar acciones correctivas o preventivas respecto a la situación adversa comunicada por el OCI en el Informe de Hito de Control N° 011-2021-OCI/0378-SCC de 19 de marzo de 2021, relacionado con el Hito de Control N° 1 "Garantías para ejecución de obra"; sin embargo, no adoptaron las acciones correspondientes, permitiendo que el consorcio vial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Canacu continúe ejecutando la obra con las garantías emitidas por "COOPAC FINANDEX" e inclusive aceptaron garantías renovadas por la misma entidad financiera quien no cuenta con el nivel de operaciones 2 para emitir cartas fianzas para contratación con el Estado.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pulán, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad aceptó cartas fianza por "Fiel cumplimiento" por el importe de S/ 1 415 047,76, por "Adelanto directo" por el importe de S/ 2 122 571,64 y por "Adelanto de materiales" por el importe de S/ 3 537 619,39 a pesar que fueron emitidas por cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a emitir cartas fianza para procesos de contratación con el Estado, ocasionando que la Entidad no cuente con las garantías ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales y por los recursos económicos entregados al contratista por concepto de adelanto directo y adelanto de materiales, respectivamente. **(Irregularidad N° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pulán comprendidos en los hechos irregulares "Entidad suscribió contrato y efectuó pago por adelanto directo y adelanto de materiales a pesar que el contratista presentó cartas fianza no válidas para procesos de contratación con el estado; ocasionando que la municipalidad no cuente con las garantías correspondientes, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión N° 1)**

Al Concejo Municipal:

2. Poner de conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión N° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión N° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4 Fotocopias autenticadas de: Credencial otorgada a José Luis Monteza Hernández de 12 de noviembre de 2018; Resolución de Alcaldía N° 032-2020-MDP/A de 28 de febrero de 2020; Resolución de Alcaldía N° 102-2020-MDP/A de 5 de agosto

de 2020; Contrato de Locación de Servicios N° 049-2020-MDP de 30 de julio de 2020; Adenda de Contrato N° 12-2020-MDP/A de 1 de octubre de 2020; Contrato de Locación de Servicios N° 10-2021-MDP de 4 de enero de 2021; Contrato de Locación de Servicios N° 044-2021-MDP/A de 1 de julio de 2021; Adenda de Contrato N° 01-2022-MDP/A de 4 de enero de 2022; Resolución de Alcaldía N° 002-2019-MDP/A. de 3 de enero de 2019; Resolución de Alcaldía N° 074-2021-MDP/A. de 20 de mayo de 2021; Resolución de Alcaldía N° 002-2022-MDP/A. de 4 de enero de 2022.

Apéndice N° 5 Fotocopia autenticada Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de 27 de agosto de 2020.

Apéndice N° 6 Fotocopia autenticada de Carta N° 001-2020-CVC/EPL de 18 de setiembre de 2020 contiene documentos para firma de contrato autenticados.

Apéndice N° 7 Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2020-MDP/A de 6 de octubre de 2020.

Apéndice N° 8 Fotocopia autenticada de Carta N° 002-2020/CVC/RC/EPL de 12 de octubre de 2020 contiene fotocopia autenticada de la Carta Fianza N° CAD-163-002-2020 de 12 de octubre de 2020 con vigencia hasta el 10 de enero de 2021.

Apéndice N° 9 Fotocopia autenticada de la Carta N° 004-2020-CVC/RC/EPL de 10 de diciembre de 2020 contiene fotocopia autenticada de la Carta Fianza N° CAM-164-002-2020 de 4 de diciembre de 2020 con vigencia hasta el 4 de marzo de 2021.

Apéndice N° 10 Fotocopia visada del Oficio N° 0124-2021-MPSC/OCI-NRQ de 19 de marzo de 2021, contiene fotocopia visada del Informe de Hito de Control N° 011-2021-OCI/0378-SCC.

Apéndice N° 11 Fotocopia visada del Oficio N° 0345-2021-MPSC/OCI-CSDM de 9 agosto de 2021.

Apéndice N° 12 Fotocopia visada de Oficio N° 40341-2021-SBS de 16 de agosto de 2021 con documentos adjuntos visados.

Apéndice N° 13 Fotocopia visada del Oficio N° 001-2022-MDP/GM. de 13 de enero de 2021.

Apéndice N° 14 Fotocopia autenticada del Registro de Expedientes de Mesa de Partes de la Entidad.

Apéndice N° 15 Fotocopia autenticada del Cuaderno de Cargos de Mesa de Partes de la Entidad.

Apéndice N° 16 Fotocopia autenticada del Informe N° 038-2020-MDP-ULA/AVV de 21 de setiembre de 2020, con documento adjunto autenticado.

Apéndice N° 17 Fotocopia autenticada del Oficio N° 166-2020-MDP-A de 22 de setiembre de 2020, con documentos adjuntos autenticados.

Apéndice N° 18 Fotocopia autenticada de la Carta Fianza N° CFC-162-002-2020 de 25 de setiembre de 2020, con vigencia hasta el 13 de julio de 2021.

Apéndice N° 19 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 094-2020-MDP/A de 23 de julio de 2020 con documentos adjuntos autenticados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Apéndice N° 20	Fotocopia autenticada de la Carta Fianza N° CFC-624-007-2021 de 14 de julio de 2021, con vigencia hasta el 30 de junio de 2022.
Apéndice N° 21	Fotocopia autenticada del Cuaderno de Mesa de Partes de Gerencia Municipal.
Apéndice N° 22	Fotocopia autenticada del Informe N° 001-2020-MDP/SGIDUR/OBRACHACATOLAPAUCA/LRFG de 15 de octubre de 2020.
Apéndice N° 23	Fotocopia autenticada del Memorándum N° 258-2020-MDP/GM de 15 de octubre de 2020.
Apéndice N° 24	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago N°s 678-2020, 678A-2020, 678B-2020, 678C-2020, 678D-2020, 678E-2020, 678F-2020 y 678G-2020 de 16 de diciembre de 2020, respectivamente, con documentos adjuntos autenticados.
Apéndice N° 25	Fotocopia autenticada de la Carta Fianza N° CAD-163-002-2020 de 12 de octubre de 2020 con vigencia hasta el 12 de agosto de 2021.
Apéndice N° 26	Fotocopia autenticada de la Carta N° 033-2021-CVC/RC/EPL de 6 de setiembre de 2021, contiene la fotocopia autenticada de la Carta Fianza N° CFAD-801-009-2021 de 13 de agosto de 2021 con vigencia hasta el 2 de febrero de 2022.
Apéndice N° 27	Fotocopia autenticada de la Carta N° 008-2022-CVC/RC/EPL de 16 de marzo de 2022, contiene la fotocopia autenticada de la Carta Fianza N° CFAD-801-009-2021 de 13 de agosto de 2021 con vigencia hasta el 13 de agosto de 2022.
Apéndice N° 28	Fotocopia autenticada de la Carta N° 002-2020-CSB/SO/JABB de 11 de diciembre de 2020.
Apéndice N° 29	Fotocopia autenticada de la Carta N° 002-2020-CSB/RC/JLCH de 14 de diciembre de 2020.
Apéndice N° 30	Fotocopia autenticada del Informe N° 209-2020-MDP/SGIDUR/LRFG de 14 de diciembre de 2020.
Apéndice N° 31	Fotocopia autenticada del Memorándum N° 411-2020-MDP/GM de 14 de diciembre de 2020.
Apéndice N° 32	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago N°s 678-2020-1, 678-2020/2, 678-2020/3, 678-2020/4, 678-2020/5, 678-2020/6, 678-2020/7, 678-2020/8, 678-2020/9, 678-2020/10, 678-2020/11 y 678-2020/12 de 16 de diciembre de 2020, respectivamente, con documentos adjuntos autenticados.
Apéndice N° 33	Fotocopia autenticada de la Carta Fianza N° CAM-164-002-2020 de 4 de diciembre de 2020 con vigencia hasta el 22 de octubre de 2021.
Apéndice N° 34	Fotocopia autenticada de la Carta N° 052-2021-CVC/RC/EPL de 29 de diciembre de 2021, contiene la fotocopia autenticada de la Carta Fianza N° CAM-1108-012-2021 de 23 de octubre de 2021 con vigencia hasta el 31 de agosto de 2022.
Apéndice N° 35	Fotocopia autenticada del Oficio N° 0046-2021-MDP/A de 29 de marzo de 2021, contiene la fotocopia autenticada del Formato N° 17 – Plan de Acción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Apéndice N° 36 Cargo de Notificación visado del señor José Luis Monteza Hernández - Casilla Electrónica Nº 45694543 y Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000009-2022-CG/0378-02-001 visada; Fotocopia visada de la Cédula de Notificación N° 002-2022-OCI-SCE-MPSC de 25 de marzo de 2022, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en fotocopia visada; Cargo de Notificación visado del señor Audias Villalobos Villegas - Casilla Electrónica Nº 45233724 y Cédula de Notificación N° 00000006-2022-CG/0378-02-001; Cargo de Notificación visado a la señora María Carmen Santa Cruz Zamora - Casilla Electrónica Nº 16768876 y Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000007-2022-CG/0378-02-001 visada, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en fotocopia visada; Fotocopia visada de la Cédula de Notificación N° 005-2022-OCI-SCE-MPSC de 25 de marzo de 2022, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en fotocopia visada; Cargo de Notificación visado del señor Janer Raúl León Cabanillas - Casilla Electrónica Nº 71903827 y Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000008-2022-CG/0378-02-001 visada, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en fotocopia visada; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice N° 37 Fotocopia visada de la Hoja Informativa N° 001-2022-CG/OCI-GRCA/MPSC-CACR y Memorando N° 001-2022-OCI-MPSC/CSDM de 25 de marzo de 2022.

Apéndice N° 38 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones y del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Santa Cruz, 27 de abril de 2022

Nelson Rodríguez Quinde
Supervisor de la Comisión de Control

Carlos Alberto Cachi Ramirez
Jefe de la Comisión de Control

Nelson Rodríguez Quinde
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Cruz, 27 de abril de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

APÉNDICES

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0378-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad suscribió contrato y efectuó pago por adelanto directo y adelanto de materiales a pesar que el contratista presentó cartas fianza no válidas para procesos de contratación con el estado; ocasionando que la municipalidad no cuente con las garantías	José Luis Monteza Hernández	45694543	Alcalde	1/01/2019	Actualidad	Elección Popular	45694543	-				X
2		Enrique Chinchay Cruz	43943909	Gerente Municipal	2/03/2020	Actualidad	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2020-MDP/A de 28 de febrero de 2020	-	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

038

3	correspondientes, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Audias Villalobos Villegas	45233724	Jefe de la Unidad de Logística	3/08/2020	10/02/2022	Contratos de locación de servicios profesionales n.os 049-2020-MDP, 10-2021-MDP y 044-2021-MDP de 30 de julio de 2020, 4 de enero de 2021 y 1 de julio de 2021 respectivamente; asimismo adenda de contrato n.os 12-2020-MDP/A, 01-2022-MDP/A de 1 de octubre de 2020 y 4 de enero de 2022 respectivamente.	45233724	-		X		X
4		María Carmen Santa Cruz Zamora	16768876	Jefe de la Unidad de Tesorería	3/01/2019	20/05/2021	Designado con Resolución de Alcaldía N° 002-2019-MDP/A de 3 de enero de 2019.	16768876	-		X		X
5		Janer Raúl León Cabanillas	71903827	Jefe de la Unidad de Tesorería	4/01/2022	Actualidad	Designado con Resolución de Alcaldía N° 002-2022-MDP/A de 4 de enero de 2022.	-	71903827				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0139

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

TERCERO PARTÍCIPE

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad suscribió contrato y efectuó pago por adelanto directo y adelanto de materiales a pesar que el contratista presentó cartas fianza no válidas para procesos de contratación con el estado; ocasionando que la municipalidad no cuente con las garantías correspondientes, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Edin Pasapera Loaiza	73082655	Representante Común del Consorcio Vial Canacu	6/10/2020	Actualidad	Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2020-MDP/A de 6 de octubre de 2020.	-	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0140

Santa Cruz, 3 de mayo de 2022

OFICIO N° 0229-2022-MPSC/OCI-CSDM

Señor
José Luis Monteza Hernández
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pulán
Jr. 9 de Agosto S/N
Pulán/Santa Cruz/Cajamarca.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0378-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0129-2022-MPSC/OCI-CSDM de 7 de marzo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PRECESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO" en la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal Cruce Chacato – La Pauca, distrito de Pulan - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca" en la Municipalidad Distrital de Pulán a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DIAZ MARIÑAS Carlos Sebastian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-05-2022 10:36:19 -05:00

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

Se adjunta:
- Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0378-SCE en mil setecientos sesenta y cinco (1765) folios, en cuatro (4) tomos.

Firmado digitalmente por DIAZ MARIÑAS Carlos Sebastian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-05-2022 12:33:49 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000141-2022-CG/0378

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0229-2022-MPSC/OCI-CSDM
EMISOR	:	CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE LUIS MONTEZA HERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179249589
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1767

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 0229-2022-MPSC_OCI-CSDM
2. Page1-41[F]
3. Page42-95[F]
4. Page96-154[F]
5. Page155-317[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **26EC1AN**

Firmado digitalmente por DIAZ MARIÑAS Carlos Sebastian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-05-2022 12:33:49 -05:00

6. Page318-362[F]

7. Apéndice 14[F]

8. Apéndice 15[F]

9. Apéndice 16[F]

10. Apéndice 17[F]

11. Apéndice 18[F]

12. Apéndice 19[F]

13. Apéndice 20-21[F]

14. Apéndice 22[F]

15. Apéndice 23[F]

16. Apéndice 24[F]

17. Apéndice 25[F]

18. Apéndice 26[F]

19. Apéndice 27[F]

20. Apéndice 28[F]

21. Apéndice 29[F]

22. Apéndice 30[F]

23. Apéndice 31[F]

24. Apéndice 32[F]

25. Apéndice 33[F]

26. Apéndice 34[F]

27. Apéndice 35[F]

28. Apéndice 36[F]

29. Apéndice 37[F]

30. Apéndice 38[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **26EC1AN**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-05-2022 12:34:02 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0229-2022-MPSC/OCI-CSDM
EMISOR	:	CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE LUIS MONTEZA HERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULAN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179249589**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000141-2022-CG/0378
2. Oficio N° 0229-2022-MPSC_OCI-CSDM
3. Page1-41[F]
4. Page42-95[F]
5. Page96-154[F]
6. Page155-317[F]
7. Page318-362[F]
8. Apéndice 14[F]
9. Apéndice 15[F]
10. Apéndice 16[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **26PQ3XK**

11. Apéndice 17[F]
12. Apéndice 18[F]
13. Apéndice 19[F]
14. Apéndice 20-21[F]
15. Apéndice 22[F]
16. Apéndice 23[F]
17. Apéndice 24[F]
18. Apéndice 25[F]
19. Apéndice 26[F]
20. Apéndice 27[F]
21. Apéndice 28[F]
22. Apéndice 29[F]
23. Apéndice 30[F]
24. Apéndice 31[F]
25. Apéndice 32[F]
26. Apéndice 33[F]
27. Apéndice 34[F]
28. Apéndice 35[F]
29. Apéndice 36[F]
30. Apéndice 37[F]
31. Apéndice 38[F]

NOTIFICADOR : CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **26PQ3XK**